

Señora Directora

NUEVAS CREACIONES

Superintendencia de Industria y Comercio

E. S. D.

Referencia: Expediente No. NC2018/0002409
Asunto: Solicitud de patente para: **SISTEMAS, ETIQUETAS Y MÉTODOS DE AUTENTICACIÓN FOTOLUMINISCENTE**
Solicitante: SPECTRA SYSTEMS CORPORATION
Fecha de Solicitud: 01 de marzo de 2018

RESPUESTA A PRIMER EXAMEN DE PATENTABILIDAD

ANDRÉS RINCÓN USCÁTEGUI, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la sociedad solicitante de la patente de la referencia, doy respuesta al Oficio 9037, notificado el 29 de agosto de 2019.

I. MODIFICACIONES AL CAPÍTULO REIVINDICATORIO

En respuesta al examen de patentabilidad, el solicitante decide aportar un Capítulo Reivindicatorio Modificado conformado por 22 reivindicaciones en el que se presentan las siguientes modificaciones:

1. Se agregó la aclaración de que la medición de la firma espectral se realiza después de eliminar la fuente de radiación en las Reivindicaciones 1, 12 y 20. Estas modificaciones tienen sustento en al menos los párrafos [0005], [0009] y [0025] del Capítulo Descriptivo originalmente presentado.
2. Se especificó en las Reivindicaciones 6 y 22 que el sensor es una cámara de un teléfono inteligente o una tableta. El sustento para estas modificaciones se encuentra en al menos el párrafo [0032] del Capítulo Descriptivo originalmente presentado.

Estas modificaciones se ajustan al Artículo 34 de la Decisión 486 de 2000, ya que no constituyen una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial.

II. EN CUANTO AL TÍTULO

El Sr. Examinador ha objetado el título de la solicitud indicando que no refleja el objeto y el campo industrial de la invención. El solicitante se aviene a reemplazar el título de acuerdo a lo sugerido por el Sr. Examinador para que se lea:

“SISTEMAS, ETIQUETAS Y MÉTODOS DE AUTENTICACIÓN FOTOLUMINISCENTE”

III. EN CUANTO A LAS REIVINDICACIONES

1. El Examinador argumenta que las Reivindicaciones 6 y 22 no son claras porque clasifican a los teléfonos inteligentes y tabletas como sensores.

En relación con las objeciones relacionadas al sensor de las Reivindicaciones 6 y 22, hago un respetuoso llamado a la atención del Examinador acerca del Capítulo Reivindicatorio modificado adjunto en donde se modificaron las Reivindicaciones para aclarar que el sensor corresponde a la cámara de un teléfono inteligente o una tableta. Es claro que las cámaras digitales de estos dispositivos móviles corresponden a sensores válidos para la aplicación. Así las cosas, considero superada la objeción referenciada ya que se siguieron las amables recomendaciones del Examinador.

IV. ESTADO DE LA TÉCNICA

El Examinador determinó dos documentos como relevantes para realizar el análisis de patentabilidad de la presente patente de invención:

No.	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	US2011/0199222	<i>“Gas Activated Changes to Light Absorption and Emission Characteristics for Security Articles”</i>	18 de agosto de 2011
D2	US2014/0061486	<i>“Spectrometer Devices”</i>	06 de marzo de 2014

V. EN CUANTO A LA SUPUESTA FALTA DE NOVEDAD

El Examinador consideró que el documento D1 divulgaba todas y cada una de las características esenciales presentes en la Reivindicación 1 de la presente solicitud. En primer lugar, quisiera hacer un respetuoso llamado a la atención del Examinador acerca del Capítulo Reivindicatorio modificado adjunto en donde la actual Reivindicación 1 presenta la aclaración de que la medición de la firma espectral se realiza después de eliminar la fuente de radiación. Con el fin de demostrar la novedad de la presente invención, a continuación expongo cómo el arte previo citado por el Examinador no afecta la novedad de la invención como se reclama en el Capítulo Reivindicatorio adjunto.

D1 y D2 no revelan un sistema de autenticación que tenga todas y cada una de las características estructurales de la actual Reivindicación 1.

El documento D1 describe artículos de seguridad y métodos y sistemas de autenticación usando una pluralidad de estímulos. D1 describe procedimientos de activación con materiales fosforescentes y fluorescentes. Sin embargo, D1 requiere un ambiente gaseoso específico para presentar las propiedades del tiempo de desintegración. Por el contrario, la presente invención no requiere un ambiente gaseoso específico para medir la característica del tiempo de desintegración.

El sistema descrito en D1 requiere que *“un detector **12** detecte una emisión espectral **14** que resulta del cambio en el ambiente de gas y/o la exposición simultanea o subsecuente a radiación electromagnética”* (D1, Par. [0027]). Así, es claro para una persona medianamente versada en la materia que D1 presenta una limitación de que el detector requiere un cambio en el ambiente de gas y/o la exposición a radiación electromagnética.

Adicionalmente, D1 no mencionada nada relacionado con realizar mediciones cuando se ha eliminado la fuente de radiación como ahora se encuentra limitada la actual Reivindicación 1. D1 especifica que se realizan mediciones del tiempo de fluorescencia (D1, Par. [0024]). Es claro para una persona medianamente versada en la materia que las características de fluorescencia de un material paran de manera relativamente inmediata cuando se elimina la fuente de radiación. Así, el sistema de D1 solo podría detectar mediciones mientras la fuente de radiación emita radiación y no cuando se elimine este elemento como se encuentra limitada la presente invención.

Así las cosas, la Guía de la SIC establece que las invenciones revisten de novedad cuando la invención reivindicada no es idéntica a lo revelado en el estado de la técnica.¹ En el presente caso, es evidente que las características técnicas esenciales de la invención no habían sido reveladas en su totalidad por el arte previo citado por el Examinador.

Así mismo, el Tribunal ha declarado, en cuanto a la divulgación de una invención en el arte previo como afectación de la novedad de una invención, que “(...) *Esta divulgación debe ser detallada y, en todo caso, suficiente para que una persona del oficio pueda utilizar esa información para ejecutar o explotar la invención*”.² En este caso, ni D1 ni D2 revelan de manera idéntica que la medición de radiación se realiza después de eliminar la fuente de radiación, por lo cual es novedosa a la luz del arte previo citado. En conclusión, se reconoce claramente la novedad de la presente invención.

Respetuosamente deseo aclarar que estas mismas características se encuentran en las actuales Reivindicaciones independientes 12 y 20 correspondientes a la etiqueta y al método. Por las razones expuestas anteriormente, considero que las reivindicaciones dependientes también son novedosas, pues al ser dependientes de las Reivindicaciones 1, 12 y 20, presentan todas y cada una de sus características técnicas y, por lo tanto, revisten de novedad.

VI. EN CUANTO A LA SUPUESTA FALTA DE NIVEL INVENTIVO

El Examinador considera que el documento D1 y el documento D2, en conjunto, revelan todas las características de la invención. Respetuosamente difiero de la opinión del Examinador y procederé a explicar como el arte previo, en conjunto, no divulga todas y cada una de las características de la presente invención y el efecto técnico sorprendente de estas diferencias.

Específicamente, las actuales Reivindicaciones 1, 12 y 20 difieren de los documentos D1 y D2 en que no requieren un ambiente gaseoso específico y en que la medición se realiza después de eliminar la fuente de radiación. El efecto técnico de estas diferencias técnicas es que permite realizar aplicaciones a una escala más pequeña.

¹ Superintendencia de Industria y Comercio, *Guía para Examen de Solicitudes de Patente de Invención y Modelo de Utilidad* (Bogotá, Colombia, 2014). Sección 2.12.

² Ver proceso 06-IP-89 <http://intranet.comunidadandina.org/Documentos/Procesos/209-IP-2005.doc> y proceso 36-IP-2004 <http://www.notinet.com.co/serverfiles/servicios/archivos/30jul04/ca36-04.htm>

Por ejemplo, el Capítulo Descriptivo de la presente invención describe: *“la fuente de luz y la lente de una cámara de teléfono inteligente o tableta se pueden mover sobre una superficie de la etiqueta fotoluminiscente **306** para excitar secuencialmente la etiqueta fotoluminiscente **306** al irradiar la etiqueta fotoluminiscente **306** con la fuente de luz del teléfono inteligente o tableta y, luego de eliminar la excitación, medir el espectro de la radiación emitida con la cámara del teléfono inteligente o tableta con un solo movimiento”* (Invención, Par. [0032]).

De manera contraria, D1 presenta la limitación de que el objeto a ser autenticado requiere estar sometido a un ambiente gaseoso específico y tiene que tener la fuente de radiación emitiendo durante la medición.

Así las cosas, la Guía de la SIC establece que las invenciones carecen de nivel inventivo cuando *“(...) en el estado de la técnica en su conjunto hay un segundo documento que contiene una enseñanza que indicaría (no sólo que podría indicar, sino que indicaría) a la persona medianamente versada en la materia, enfrentada al problema técnico, cómo modificar o adaptar el estado de la técnica más cercano para resolver el problema, de la forma reivindicada, sin realizar una actividad inventiva”*.³

En el presente caso, es evidente que las características técnicas esenciales de la invención no se podían prever a partir de las enseñanzas del arte previo citado por el Examinador sin llevar a cabo actividad inventiva.

En conclusión, según la aproximación problema-solución para el análisis del nivel inventivo de la presente invención, considero que éste se reconoce claramente, ya que, puesto que el arte previo en efecto no es suficiente para brindar indicaciones acerca de la posibilidad de desarrollar la invención de manera evidente, la persona del oficio normalmente versada en la materia reconocería que la presente invención es inventiva.

VII. PETICIÓN

Puesto que se ha dado respuesta a todas las objeciones formuladas por la Dirección de Nuevas Creaciones, se solicita proceder al otorgamiento de la solicitud de patente.

³ Ibid. Sección 2.13.5.1

VIII. ANEXOS

1. Capítulo Reivindicatorio Modificado conformado por 22 reivindicaciones;

Señora Directora,

ANDRÉS RINCÓN USCÁTEGUI

C.C. 79.780.910 de Bogotá

T.P. 114.908

COLO-21387-0841-0002-5
DKC\DKC\ID-305796\WPC21387
No. M-2019-305796\DKC